RESOLUCIÓN No. 040 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DE GASTO Y PAGO"

LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"Carlos Lleras Restrepo"

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias en especial las señaladas en el artículo 1, numeral 1, literal a) del Acuerdo 2018 de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, "*de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones*".

Que el artículo 211 ibídem dispone que las autoridades administrativas podrán delegar, en los términos contemplados en la Ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que "... *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*".

Que el artículo 10 ibídem establece que la delegación requiere de un acto formal, en el cual se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 1996, dispone que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente dispone que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. Así mismo señala que para los efectos de esa ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio.

Que mediante la sentencia de constitucionalidad No. 259 de 11 de marzo de 2008, se establece que "*La desconcentración de actividades en el proceso precontractual es un modo específico de distribución racional del trabajo propio de los procedimientos de contratación administrativa*"

Que la Ley 432 de 1998 transformó el Fondo Nacional del Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con el objeto de administrar las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social.

Que, conforme a los estatutos del Fondo Nacional del Ahorro, el Presidente de la misma tiene como función, entre otras, "*Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y*

convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 por medio del cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone, que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que así mismo la referida norma preceptúa que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 3 ibídem establece, que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que de igual manera la precitada disposición normativa contempla que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que mediante Decreto 154 del 28 de enero de 2022 se modificó la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, y se determinaron las funciones de sus dependencias, razón por la cual es necesario actualizar las competencias y delegaciones consignadas en la resolución 021 de 2020, conforme a la nueva estructura de la entidad, en aras también de garantizar la aplicación de los principios de eficacia y celeridad de las funciones asignadas al Fondo Nacional del Ahorro -FNA-.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaria General o quien haga sus veces, las siguientes competencias:

1. La celebración de todos los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad en particular para atender todas las necesidades de las Gerencias, Direcciones y Grupos de Trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA no dependan de alguna de las Vicepresidencias, incluyendo aquellas que dependan de la Presidencia, hasta por una cuantía equivalente de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. La celebración de convenios y/o contratos interadministrativos, de cooperación y asociación.
3. La ordenación de gasto por concepto de Gastos de funcionamiento de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Para el ejercicio de las facultades otorgadas en los numerales 1) y 2) y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las

cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de la Gerencia que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en los Vicepresidentes Empresarial, de Redes, Crédito, Tecnología y Transformación Digital o quienes hagan sus veces la facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Gerencias y Grupos de Trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de las citadas Vicepresidencias, hasta por una cuantía equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga a los citados Vicepresidentes o quienes hagas sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de la Gerencia que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTÍCULO TERCERO. Delegar en el Vicepresidente de Operaciones o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Gerencias y Grupos de Trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. La ordenación del gasto por concepto de impuestos, pagos de administración y servicios públicos de inmuebles de propiedad del FNA entregados en leasing habitacional.
3. La ordenación del gasto y pago por concepto de adecuaciones, vigilancia, aseo, comercialización, costos notariales y de registro derivados de la venta de inmuebles de propiedad del FNA, restituidos a este y que habían sido entregados en leasing habitacional.
4. La ordenación del gasto por concepto de actualización de cédulas catastrales de los inmuebles de leasing y crédito hipotecario.
5. La ordenación del gasto por concepto de registro ante CONFECAMARAS por garantías mobiliarias de cartera constructor.
6. La ordenación del gasto por concepto de costos notariales y de registro derivados del otorgamiento de escrituras aclaratorias de operaciones de crédito hipotecario y leasing habitacional, así como los derivados por aclaraciones y resciliaciones.
7. La ordenación del gasto por concepto de expedición y/o solicitud de certificados de tradición y libertad de inmuebles financiados por el FNA a través de crédito hipotecario y leasing habitacional.
8. La ordenación de gasto por concepto de expedición y/o solicitud de certificados de tradición y libertad requeridos para el desarrollo de la cobranza de cartera.
9. La ordenación de gasto por concepto de gastos notariales por la solicitud de copias sustitutivas de escrituras celebradas en desarrollo de las operaciones de crédito hipotecario y leasing habitacional requeridos para el desarrollo de la cobranza de cartera.
10. La ordenación del pago de: Cesantías y Ahorro Voluntario Contractual: desde mil un (1001) hasta mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
    Créditos Hipotecarios y Leasing Habitacional: hasta mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes o hasta una cuantía unitaria equivalente al monto máximo de crédito hipotecario y leasing habitacional aprobado por la Junta Directiva.
    Devolución de aportes de entidades públicas por concepto de Situado Fiscal y Sistema General de Participaciones, así como la devolución de aportes de cesantías no acreditadas en cuentas individuales del sector público y privado de acuerdo con la normatividad vigente así: desde mil un (1001) hasta mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes
    Subsidios: hasta la cuantía unitaria equivalente al monto máximo de los subsidios.
    Créditos Educativos por Cesantías y AVC, desde trescientos (301) salarios mínimos vigentes hasta la cuantía unitaria equivalente al monto máximo de los créditos educativos.
    Crédito constructor.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Vicepresidente de Operaciones o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados

con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de las Gerencias que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Gerencias y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.
2. La ordenación del gasto por concepto de riesgo operativo de la entidad que se clasifiquen como tipo A conforme lo dispuesto en el numeral 3.2.8.3. del capítulo XXII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La ordenación de gasto por concepto de honorarios y/o gastos judiciales a los abogados externos y auxiliares de la justicia, condenas en costas, multas y sanciones, siempre que se deriven de los procesos ejecutivos que adelanta el FNA para el recaudo de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito y leasing habitacional.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Vicepresidente de Riesgos o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de la Gerencia o Grupo de Trabajo que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Vicepresidente Jurídico o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Gerencias y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.
2. La ordenación del gasto y pago por concepto de representación judicial, gastos periciales, curaduría, sentencias condenatorias y conciliaciones, multas, sanciones, litigios y honorarios en tribunales de arbitramento, siempre y cuando se deriven de los procesos que adelanta el FNA en defensa de sus intereses.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Vicepresidente Jurídico o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de la Gerencia o Grupo de Trabajo que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTÍCULO SEXTO. Delegar en el Vicepresidente de Gestión Humana y Administrativa o quien haga sus veces las siguientes competencias:

1. La facultad para la celebración de todos los contratos que se requieran para atender el funcionamiento y necesidades de las Gerencias y Grupos de trabajo que conforme a la estructura organizacional del FNA dependan de la citada Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.
2. La ordenación de gasto por concepto de viáticos y demás gastos derivados de la comisión, diferentes de los tiquetes aéreos; capacitación institucional y empresarial y cuotas partes pensionales.
3. La ordenación de gasto por concepto de gastos inherentes a la nómina, al cumplimiento de la convención colectiva, a la suscripción de los contratos de los aprendices e indemnización por retiro de personal.
4. La competencia para la ordenación del gasto por concepto de servicios públicos y de telecomunicaciones, impuesto predial y valorización, seguros obligatorios, impuestos de vehículos y pagos de cuotas de administración.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las facultades otorgadas y en desarrollo de la atribución de desconcentración de funciones se otorga al Vicepresidente de Gestión Humana y Administrativa o quien haga sus veces, todas las competencias necesarias para atender la suscripción de los documentos que sean requeridos para la celebración de los contratos, así como las inherentes para ejecutar las demás competencias aquí delegadas, siempre que no hayan sido otorgadas a otros funcionarios, dentro de las cuales expresamente se señalan: las solicitudes de disponibilidades presupuestales, las modificaciones a las reglas de participación, la suspensión, terminación, saneamiento y adjudicación de los procesos de selección así como la declaratoria de desierto o imposibilidad de adjudicación de los mismos, las modificaciones, adiciones, prórrogas y suspensiones de los contratos celebrados, las autorizaciones de cesiones de contratos y/o de derechos económicos, la imposición de sanciones contractuales, efectividad de cláusulas penales, de apremio, la liquidación de mutuo acuerdo de los contratos, constancias de archivo definitivo y actas de archivo por pérdida de competencia, y en general todas aquellas que de acuerdo con

los procedimientos legales y los reglamentos establecidos, necesarias para atender las obligaciones que se asignan mediante la presente delegación.

Los documentos preparatorios para el inicio de los procesos de selección, cualquiera que sea su modalidad, tales como: justificación de la necesidad, solicitud de la contratación y aquellos relacionados con estos, salvo los estudios de mercado, previos y del sector, deberán elaborarse y suscribirse por el titular de la Gerencia o Grupo de Trabajo que tenga la necesidad de contratación, y su contenido será de absoluta responsabilidad de este.

ARTICULO SEPTIMO. Para efectos de ejecución del presupuesto, los actos, convenios o contratos que celebren los ordenadores del gasto delegatarios, se entenderán como los actos de ordenación mediante los cuales será necesario establecer el objeto del gasto, su monto y el rubro de apropiación del presupuesto que se afecta de acuerdo con las delegaciones otorgadas, sin perjuicio que los ordenadores en el marco de los acuerdos celebrados, puedan expedir otros instrumentos donde se realicen aclaraciones o se corrijan errores aritméticos o de transcripción que puedan generarse en el trámite de suscripción del acto, convenio o contrato. En todo caso en virtud de la facultad de afectación del presupuesto, que mediante las presentes delegaciones se les otorga, los ordenadores de gasto delegados serán los responsables de precisar con certeza el alcance de sus decisiones de afectación del presupuesto, para efectos que estas puedan ser debidamente registradas y se constituyan en un compromiso efectivo.

ARTICULO OCTAVO. Los trámites y/o actuaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se ajustarán a las competencias y/o delegaciones contenidas en esta.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la resolución 021 de 2020 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 JUN 2022

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

VoBo. Claudia Beatriz Nieto M.
Secretaria General.
Vo.Bo. Natalia Acosta Bustamante
Jefe Oficina Jurídica.